

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1481-SPA-1051

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7053 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1481-SPA-1051, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se dedica "al rescate" de perros teniendo más de 12 perros que viven *hacinados entre sus orines y heces. Los deja solos por muchos días sin supervisión alguna. A los perros se les puede ver brincar y rascar el vidrio de la ventana que ya está roto y nunca los saca a pasear. Los perros viven encerrados en el edificio y muchas veces los deja a la intemperie en un patio que esta sumamente sucio* (...) [Ubicación de los hechos: calle Filadelfia, número 102, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Filadelfia, número 102, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.

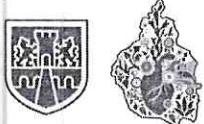
Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E

1



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

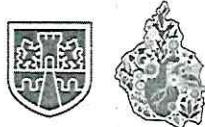
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, cabe mencionar que desde la vía pública, se percibieron ladridos provenientes del interior.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía.

En seguimiento, personal de esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que en el domicilio habitan 11 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. **"Andreia"**: Ejemplar canino, hembra, color negro con blanco.
2. **"Shirley"**: Ejemplar canino, hembra, color beige con blanco.
3. **"Mía"**: Ejemplar canino, hembra, color miel con blanco.
4. **"Macarena"**: Ejemplar canino, hembra, color negro.
5. **"Violeta"**: Ejemplar canino, hembra, color negro con café.
6. **"Mía"**: Ejemplar canino, hembra, color café.
7. **"Copito"**: Ejemplar canino, macho, color blanco con café.
8. **"Aldo"**: Ejemplar canino, macho, color blanco.
9. **"Archie"**: Ejemplar canino, macho, color café con blanco.
10. **"Mondrix"**: Ejemplar canino, macho, color negro con blanco.
11. **"Dari"**: Ejemplar canino, macho, color café con blanco.

- **Condición corporal y muscular:** Todos los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se podían observar, con mínimo recubrimiento de grasa.
- **Lugar de alojamiento:** Los caninos se observan en libre deambular en el interior de los departamentos, donde cuentan con camas para su descanso, a decir de la persona responsable tienen acceso a una terraza. Cabe mencionar que se observó que el alojamiento estaba desordenado con cobijas y alimento regado dando la apariencia de estar sucio.
- **Agua y alimento:** La persona responsable indicó que se le brinda alimento tres veces al día, consistente en croquetas y se advirtieron de diversos recipientes de agua a libre acceso.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- **Condición de salud:** No observó que los caninos presentaran lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Cabe mencionar que todos los caninos están esterilizados y reciben atención médica veterinaria, lo cual corroboró con los certificados de vacunación.

Cabe mencionar que la persona responsable, manifestó que reubicó a 4 ejemplares caninos (Andreia, Shirley, Mondrix y Dari), donde los ejemplares cuentan con un mejor espacio para deambular, asimismo, manifiesta reubicar a otros caninos posteriormente.

Derivado de lo anterior, se realizó la siguiente recomendación:

- Limpieza del sitio de alojamiento de los caninos.

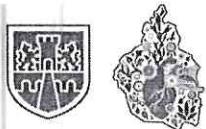
En seguimiento esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos realizó la limpieza del sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó que los animal de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Limpieza del sitio de alojamiento de los caninos.
- Se notificó oficio a la persona responsable de los caninos, en el cual se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; toda vez que realizó la limpieza del sitio de alojamiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


EAL / SAS / GDS

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400